



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0260-2017-MDPN/A

Pueblo Nuevo, 21 de Marzo de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA.

VISTO:

- i) Resolución de Gerencia N° 793-2017-MDPN
- ii) Expediente Administrativo N° 545-2018.
- iii) Informe Legal N° 118-2018-MDPN/ACGP, de fecha 05 de Febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; por otro lado, el artículo 43° del mismo cuerpo legal indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 28687 - "Ley de desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", el objeto de la Ley es regular en forma complementaria y desarrollar el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización.

Que, uno de los principios rectores en el procedimiento administrativo regulado por la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, es el Principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, con fecha 29 de Enero de 2018, Doña Capriciana Quintanilla Quilca De Huaraca, identificada con DNI N° 222789139, promueve el Expediente Administrativo N° 00545-2018 mediante el cual interpone recurso impugnatorio de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 793-2017-MDPN.

Que, conforme al Informe N° 0118-2018-MDPN/ACGP, de fecha 05 de Febrero de 2018, opina que revisada la Resolución materia de impugnación se advierte que la misma declara improcedente la solicitud de constancia de posesión en favor de la administrada Capriciana Quintanilla Quilca De Huaraca, ello en atención a: 1) Que, de conformidad con lo expuesto por el encargado de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano quien manifiesta que, en atención al Informe N° 443-2017/VCBM-DO-MDPN el predio ubicado en el Asentamiento Humano José



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chincha - Ica

001405



Carlos Mariátegui, Mz. 5, Lote 18 del distrito de Pueblo Nuevo pertenece a Chincha, Alto Larán y Pueblo Nuevo, por tanto resulta improcedente la solicitud promovida por Capriciana Quintanilla Quilca De Huaraca. En ese sentido se advierte que la administrada es titular de la Concesión Minera no Metálica CANTERA CRISTO REY, con Código N° 01-00465-04, conforme se desprende de la Resolución Jefatural N° 3404-2006-INACC/J de fecha 11 de agosto de 2009, mediante el cual se le otorga el derecho de exploración y explotación, en consecuencia se concluye que el objeto de la concesión no es con fines de vivienda presupuesto necesario para la emisión de certificados de posesión.

Que, el recurso administrativo de apelación de fecha 29 de enero de 2018, presentado por la administrada Capriciana Quintanilla Quilca de Huaraca, se advierte como pretensión que la Resolución de Gerencia Municipal N° 793-2017-MDPN sea revocada y se declare fundada la solicitud de Certificado de Posesión disponiéndose la entrega de la misma, desprendiéndose los siguientes argumentos: 1) Que, el predio ocupado pertenece al Distrito de Pueblo Nuevo y no está constando Constancia de Posesión para fines prescriptorios sino para dotación de servicios básicos, como agua y luz, conforme le asiste la Ley N° 28687; 2) Las municipalidades deben de otorgar certificados de constancia de Posesión para dotación de servicios básicos, debiendo entenderse por servicios básicos el agua y la luz, que son recursos vitales para la subsistencia y sobrevivencia de la persona humana y de todo ser viviente, que debe ser prioritario a cualquier circunstancia adversa que se presente a la dotación de estos servicios; y 3) Al declararse improcedente su pedido para que se instale agua y luz se le está negando el derecho a la vida, ya estos son servicios vitales para la vida y la vida. La vida no solamente es concedida a las personas con bajos recursos, sino a todo ser vivientes y con mayor razón al ser humano, la Ley no distingue a que sectores están orientados los servicios básicos, estos servicios básicos son vitales para la vida, por consiguiente no distingue ni a ricos ni a pobres.

Que, el objeto de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal" Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", es regular en forma complementaria y desarrollar el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización. Es desde esa perspectiva que tienen que ser interpretados los artículo dispuestos en la Ley así como en sus reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA; por tanto, la emisión de certificados o constancias de posesión dispuestas en el artículo 26 de la Ley será en beneficio de los poseedores de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Por tanto, la posesión cuya constancia se solicita antes mencionados; circunstancia que no se advierte en el expediente administrativo en análisis y que ha

001533



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chincha - Ica



En materia de pronunciamiento en la Resolución impugnada, toda vez que la posesión no es con fines de vivienda sino que es producto de la concesión minera entregada en favor de la administrada para exploración y explotación de minerales no metálicos, por lo que los argumentos expuestos por la administrada en su recurso de apelación deben ser desestimados y confirmarse la Resolución de Gerencia Municipal N° 793-2017-MDPN, de fecha 29 de Diciembre de 2017.

De acuerdo al Artículo 50° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, la emisión de la presente Resolución agota la vía administrativa.

Que, contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 118-2018-MDPN/ACGP y en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud promovida por Mariana Quintanilla Quilca de Huaraca, identificada con DNI N° 22278913, recaído en el Expediente Administrativo N° 00545-2018 respecto al Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 793-2017-MDPN, de fecha 29 de Diciembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Artículo 218° de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al área de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la interesada ya las Áreas competentes de esta Gestión Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Patricia R. Torres Sánchez
ALCALDESA (e)